



**LA CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES,
APROBADA MEDIANTE PERSONERÍA JURÍDICA No. 1998 DE FEBRERO
14/83 EMANDADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN REGIONAL**

RESOLUCIÓN No. 11102012

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la Corporación Regional de Educación Superior - CRES.

El Rector de la Corporación Regional de Educación Superior, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el Estatuto Orgánico y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que es necesario modificar el reglamento estudiantil para ajustarlo a las necesidades y desarrollo de la Institución.

Que es necesario definir los procesos de selección, admisión, evaluación, transferencia así como también los derechos y deberes de los estudiantes.

RESUELVE

ARTICULO 1 - Adoptar para los estudiantes de los programas académicos de la Corporación Regional de Educación Superior - CRES, el reglamento contenido en esta resolución.

ARTÍCULO 2 - La Corporación Regional de Educación Superior - CRES, como organización social establece normas y pautas que regulen las relaciones entre los miembros de su comunidad, y siendo el estudiante el sujeto central del proceso socio-educativo, adquiere derechos y compromisos que deben ser explícitos, claros y lo más importante, aceptados e incorporados a una cultura que signifique democracia, autonomía, creatividad, criticidad y una profunda responsabilidad histórico-social.

El reglamento estudiantil de la Corporación Regional de Educación Superior CRES, ha sido concebido dentro de los criterios anteriores; se le ha asignado la misión de ser una herramienta ordenadora y dinamizadora del desarrollo integral de la persona humana, del estudiante, y se le debe entender como un instrumento abierto a los procesos de transformación y crecimiento del hombre y de la sociedad. Por lo tanto, más que una normatividad rígida e inmutable se debe entender como el compendio de los criterios orientadores de las personas responsables y autónomas en busca del bien común y la excelencia académica.

El presente Reglamento Estudiantil debe aplicarse desprevencionalmente e inmerso en un clima de diálogo, en el cual no prosperen los nocivos extremos de la excesiva tolerancia o la imposición.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN.- Se denomina inscripción el acto por medio del cual un aspirante solicita su admisión a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Corporación Regional de Educación Superior CRES, cumpliendo con los requisitos que para el caso se determina en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. La inscripción no garantiza el cupo.

PARÁGRAFO 2. El valor de los derechos de inscripción en ningún caso será devuelto.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. - Para la inscripción a un programa académico se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
- b. 1 Fotocopia del resultado del Icfes
- c. 1 Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%
- d. 1 Fotocopia del diploma de bachiller
- e. 1 Fotocopia del acta de grado de bachiller
- f. 1 Fotocopia de la libreta militar (para el caso de los hombres)
- g. 2 fotografías de 3 x 4 cm, en fondo blanco
- h. Certificado médico
- i. Cancelar los derechos de inscripción

PARÁGRAFO. Los estudiantes extranjeros que estén amparados por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes. Cuando no existan convenios internacionales, los aspirantes deben validar su bachillerato ante el ICFES y también someterse a la presentación de las pruebas de Estado.

ARTÍCULO 5. ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.- La inscripción será anulada si se comprueba falsedad en algún documento o si hay suplantación en las pruebas exigidas para el ingreso a la Institución.

PARÁGRAFO. La Corporación podrá decidir no iniciar el primer semestre de un programa académico durante un período o más, si a juicio del Consejo Directivo, el número de estudiantes es insuficiente para desarrollar el programa del primero al último semestre. Decisión que se podrá tomar aún después de realizado el proceso de admisión e inicio de clases y cuando el estudiante no acepte otra

opción entre los programas que ofrece la institución, caso en el cual se reintegrarán los valores cancelados.

ARTÍCULO 6. ADMISIÓN.- Se denomina admisión el proceso por el cual la Corporación selecciona al aspirante y lo recibe como estudiante en el programa académico en el cual se haya inscrito.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo del proceso de admisión el aspirante se someterá a una entrevista personal con el Director Académico de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 7. DEL REINGRESO.- Reingreso es el acto voluntario mediante el cual la Corporación admite a una persona que estuvo vinculada académicamente a la misma, en periodos anteriores, en calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 1. Para hacer el reingreso el alumno debe presentar solicitud por escrito ante la oficina de la Dirección Académica. Para su aprobación se tendrá en cuenta:

1. Antecedentes personales, académicos y disciplinarios del estudiante.
2. Disponibilidad de cupos.
3. Calificaciones con promedio ponderado mínimo de tres cero (3.0).
4. Que el alumno no haya sido excluido del programa por la pérdida de una materia por tercera vez.

No obstante la institución, se reserva el derecho de aceptar el reingreso.

PARÁGRAFO 2. EL alumno que aplique a reingreso perderá todo beneficio de tipo económico y deberá someterse a las tarifas vigentes en el momento de su ingreso.

PARÁGRAFO 3. EL alumno que haya sido aceptado deberá matricularse en el pensum académico vigente al momento de la matrícula.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8. DE LA MATRÍCULA.- La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona natural voluntariamente adquiere la calidad de estudiante de la Institución, previo el cumplimiento de todos los requisitos académicos y financieros señalados por la misma, vinculándose jurídicamente con ésta. A través de este acto, la Institución otorga al estudiante matriculado el derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período, y éste se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones establecidas.

PARÁGRAFO 1. La condición de estudiante de la Corporación Regional de Educación Superior - CRES, estará determinado por el rendimiento académico y el cumplimiento de sus obligaciones financieras, de acuerdo con los términos del presente Reglamento y el cumplimiento de los principios, valores y normas, definidos como propios de ésta.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán estudiantes en calidad de asistentes. Entiéndase por asistente el estudiante que no haya legalizado su matrícula académica y financiera en los tiempos previstos en el cronograma estipulado por la institución.

PARÁGRAFO 3. Desde el punto de vista del tiempo en que se efectúa la matrícula, se clasifica en: Ordinaria, Extraordinaria y Extemporánea. La Ordinaria es la que se efectúa dentro de los plazos fijados por la Institución y la Extraordinaria y Extemporánea, la que se realiza fuera de ellos y por consiguiente tendrá recargos financieros que la Institución indicará.

PARÁGRAFO 4. La matrícula solo tiene vigencia por el periodo académico para el cual se renovó.

PARÁGRAFO 5. El Coordinador del Programa o quien haga sus veces, podrá autorizar matrícula extemporánea en casos excepcionales de calamidad doméstica o fuerza mayor, debidamente demostrada, sin que la fecha de ésta no supere la segunda semana de clase.

PARÁGRAFO 6. Los docentes no pueden efectuar evaluaciones a estudiantes no matriculados.

PARÁGRAFO 7. Tanto la asistencia como las evaluaciones registradas por el docente, de estudiantes que no esté matriculado, carecen de valor académico.

ARTÍCULO 9. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA.- La matrícula debe renovarse antes de iniciar cada período académico cumpliendo con los requisitos exigidos por la institución.

ARTÍCULO 10. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.- La cancelación de la matrícula se producirá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Retiro voluntario;
- b. Como consecuencia de sanción disciplinaria;
- c. Rendimiento académico deficiente;
- d. Enfermedad que imposibilite la vida en comunidad, según dictamen médico;
- e. Por concluir el período académico de formación;
- f. Por no haber renovado su matrícula, dentro del plazo establecido por la institución;
- g. Por cancelación de la matrícula;

- h. Por inasistencia de los estudiantes;
- i. Por el desarrollo de comportamientos y actitudes anti-sociales y/o incumplimiento de las normas establecidas en los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 11. CAUSALES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE LA MATRÍCULA.- Las solicitudes para la devolución del valor de la matrícula procederán ante la autoridad administrativa de la Corporación, mediante solicitud escrita del estudiante o persona que haya firmado la matrícula financiera; quien autorizará la devolución respectiva, cuando sea únicamente por las siguientes causas:

- a. Por ser llamado a prestar el servicio militar; en este evento se hará devolución del ciento por ciento (100%) del valor cancelado por derechos de matrícula.
- b. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Parágrafo. Para el caso fortuito que un estudiante, por un motivo diferente a los expuestos en este artículo, solicite por escrito durante los primeros 15 días hábiles, contados a partir del inicio de las clases; devolución del valor de la matrícula y haya permanecido en la Corporación durante un tiempo igual o menor a dos (2) semanas de clases, se devolverá hasta un setenta por ciento (70%) del valor que el estudiante haya cancelado a criterio del Consejo Directivo de la Institución según sea el caso.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

ARTÍCULO 12. REGISTRO ACADÉMICO.- El registro académico es el acto por el cual el estudiante inscribe dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que ha de cursar durante el respectivo período académico.

ARTÍCULO 13. REGISTRO DE ASIGNATURAS Y DOBLE CARRERA.- El estudiante admitido deberá registrarse en todas las asignaturas de su primer período académico del plan de estudios del programa que inicialmente seleccionó, con excepción de quienes ingresan por transferencia; sin embargo, podrá voluntariamente tomar algunas asignaturas de otra carrera, cuando tiene el plan de hacer una doble carrera.

PARÁGRAFO. Cuando debe repetir asignaturas, éstas se registrarán en el período inmediatamente siguiente. En casos especiales de incompatibilidad horaria, se podrá autorizar la ampliación de este plazo hasta en un período académico más.

ARTÍCULO 14. ASIGNATURAS POR SEMESTRE.- A partir del segundo semestre los estudiantes de pregrado podrán concertar el número de asignaturas a cursar durante el período académico respectivo, sujetándose a la disponibilidad de cupo, exigencias académicas y costos establecidos.

PARÁGRAFO. Se considera que el estudiante pertenece al semestre donde tenga mayor número de asignaturas inscritas.

ARTÍCULO 15. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS.- La oficina de Registro y Control académico cancelará la inscripción de las asignaturas que estén en contra de las normas anteriores, o que presenten incompatibilidad horaria.

PARÁGRAFO. El estudiante podrá retirar asignaturas o la totalidad de la matrícula antes de que se cumpla la cuarta semana de labores académicas. Ello significa su retiro de los respectivos cursos o la cancelación del semestre, sin que existan efectos académicos en sus registros de calificaciones o se considere asignatura cursada. Luego de esa fecha, y en cualquier momento, serán registradas las calificaciones que reporte el profesor o en su defecto se registrará la calificación mínima establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 16. CALENDARIO ACADÉMICO.- El calendario académico para cada uno de los períodos lectivos de la Corporación es el fijado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 17. HORARIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.- Los horarios y las actividades académicas son los establecidos para cada uno de los programas académicos y serán socializados con suficiente anticipación.

PARÁGRAFO. Los horarios de clase no pueden ser modificados, sin previa autorización de la Dirección Académica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 18. INASISTENCIA.- Se entiende como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a la clase en la cual se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 19. REGISTRO DE ASISTENCIA.- El registro de asistencia lo diligenciará el respectivo profesor en los formatos que para tal fin haya elaborado la Corporación. Los registros de asistencia serán entregados a la Dirección Académica o quien haga sus veces, en el día señalado por esta dependencia.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA POR INASISTENCIA.- La inasistencia igual o mayor al 20% de las clases teóricas o prácticas, con justa o sin justa razón, es causal de pérdida de la asignatura.

PARÁGRAFO 1. Cuando la inasistencia sea justificada por enfermedad o fuerza mayor, y oportunamente comprobada ante la Coordinación del Programa o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su regreso a clase, le posibilitará al estudiante la presentación de las pruebas académicas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Toda incapacidad médica deberá tener el visto bueno del Director Académico.

ARTÍCULO 21. INASISTENCIA COLECTIVA.- La inasistencia a clase de más del 90% de los alumnos que cursan una asignatura, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva. Para este caso la clase se dará por vista.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.- Los Estudiantes que hagan parte de la Corporación tendrán los siguientes derechos:

- a. Conocer el contenido de los programas académicos y sus respectivas asignaturas;
- b. Cursar el programa académico escogido y emplear, para ello, todos los recursos que ofrece la Corporación accediendo a todas las fuentes de información existentes para su servicio;
- c. Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como estudiante de La Corporación Regional de Educación Superior CRES;
- d. Disfrutar de los servicios del Bienestar Universitario de La Corporación Regional de Educación Superior CRES, conforme a los reglamentos;
- e. Presentar por escrito solicitudes, reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular establecido por la Institución dentro de los términos establecidos y obtener respuesta a su solicitud;
- f. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas profesores, compañeros y de los demás colaboradores de la Institución;
- g. Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello, y en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- h. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas;
- i. Disfrutar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos;
- j. Solicitar y recibir certificaciones sobre sus resultados académicos y dineros cancelados por servicios académicos y similares;
- k. Hacer uso de las posibilidades de traslado, transferencia y reingreso, en concordancia con el presente Reglamento;

- l. Elegir y ser elegidos para las posiciones que les corresponda, de acuerdo con las normas vigentes.
- m. Los demás derechos estipulados en normas expedidas por la autoridad competente.

ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.- Los estudiantes que hagan parte de la Corporación tendrán que cumplir los siguientes deberes:

- a. Acatar y cumplir con la ley, las normas legales, estatutarias reglamentarias, las Instrucciones y políticas de la Corporación;
- b. Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con normas de sentido moral y ético de valores cristianos;
- c. Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica, los símbolos de La Corporación Regional de Educación Superior CRES y su propia dignidad como estudiante;
- d. Cuidar, con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales y edificaciones y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione;
- e. Cumplir con las actividades académicas que integren el plan de su formación profesional, así como también participar con responsabilidad en las mismas;
- f. Representar debidamente a la Corporación, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos y actividades para los cuales sean asignados. observando un comportamiento intachable, en los eventos en los cuales sea designado;
- g. Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas, o a los bienes, dentro de la Corporación; o bien, fuera de ella, cuando el alumno se encuentre en alguna actividad programada por la institución, o en representación de la misma;
- h. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias sicotrópicas, en los predios de La Corporación Regional de Educación Superior CRES; o en sus alrededores;
- i. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez, o bajo el influjo de sustancia sicotrópica;
- j. Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por personal docente, discente o administrativo de la institución;
- k. Abstenerse de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o también de otra índole;
- l. Cumplir con sus obligaciones económicas establecidas por la Institución;
- m. Abstenerse de realizar conductas sancionadas por el Código de Policía.
- n. Abstenerse de fumar en el salón de clase y en cualquier otro sitio de las instalaciones.
- o. Cumplir estrictamente con las obligaciones pecuniarias contraídas con La Corporación.
- p. Participar en las actividades de bienestar y proyección social.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN.- Se entiende por evaluación el proceso sistemático permanente por medio del cual en La Corporación se valora la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje, en función de objetivos determinados y como actividad orientadora. Se combinan diversos tipos y formas de valoración, acordes con los currículos y con el perfil del egresado que se desea formar. Estas incluyen la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación como opción formativa y ética.

ARTÍCULO 25. NATURALEZA DE LAS PRUEBAS.- Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas o prácticas, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o de carácter práctico.

ARTÍCULO 26. CLASES DE EXÁMENES.- La Institución clasifica los exámenes y les asigna una valoración porcentual de la siguiente manera:

- a. Examen Parcial. Es el que se práctica durante el respectivo período académico, con el propósito de evaluar el logro parcial de los contenidos vistos en clase. Se realizará dos exámenes parciales durante el semestre, conforme a lo establecido por el cronograma académico. Cada examen parcial tendrá un valor del 20% de la nota final.
- b. Examen final. Es la prueba escrita que se presenta al finalizar un período académico, con el propósito de completar la calificación total de la asignatura cursada. El examen final tendrá un valor del 30% de la nota final.
- c. Quiz. Es una prueba escrita sobre un tema específico y de menor valor evaluativo que un parcial, colocado por el profesor y con previo aviso a los estudiantes. Su valoración equivale al 20% de la nota final.
- d. Autoevaluación: es el proceso mediante el cual el estudiante evalúa el conocimiento y el desempeño que tiene en cada una de sus asignaturas. El valor dado a este proceso es del 5% del total de cada asignatura.
- e. Examen supletorio. Es el que reemplaza el examen parcial o final, que por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada, el estudiante no pudo presentar en la fecha señalada oficialmente. Se podrán autorizar solo dos supletorios por cada una de las asignaturas que se estén cursando en el período académico, previo el pago de los derechos pecuniarios y autorización única del Director Académico. Este examen será fijado por el Consejo Académico en el calendario del semestre.
- f. Habilitación. Es el examen recuperatorio que presenta el estudiante cuando su nota final en una asignatura ha sido entre dos punto cinco (2.5) y dos punto nueve (2.9). Solo podrá presentar hasta tres (3) exámenes de habilitación por semestre.

Los criterios para la habilitación son:

- Las asignaturas totalmente teóricas son habilitables.
 - Las asignaturas totalmente prácticas no son habilitables.
 - Las asignaturas teórico-prácticas son habilitables únicamente en parte teórica de la misma. La nota de habilitación se computará con la nota obtenida en la actividad práctica, de conformidad con los porcentajes establecidos.
 - Una asignatura no puede ser habilitada más de una vez y no da lugar a un examen supletorio.
 - Si el examen de habilitación es aprobado, la nota final de la asignatura será aproximada a tres punto cero (3.0).
- g. Convalidación. Es el examen que se hace a un estudiante sobre una asignatura cursada y aprobada en otra institución de Educación Superior, cuando considera que los objetivos, contenidos o intensidad de una asignatura son significativamente diferentes de los que ella ofrece en sus planes de estudio. La solicitud de convalidación de una, o de varias asignaturas, sin que se supere el 50% del total de ellas de un plan de estudios, se debe presentar por escrito ante la Dirección Académica o quien haga sus veces. El examen de convalidación se presentará ante el profesor de la asignatura y será siempre una prueba escrita y la nota aprobatoria deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- h. Suficiencia. Examen de suficiencia es el que presenta el estudiante por una sola vez, para acreditar el conocimiento de una asignatura que no ha cursado en un programa académico de La Corporación. Puede acceder a esta prueba, quien demuestre tener la experiencia o conocimiento correlacionados con la asignatura que se pretende validar, previo estudio, y autorización de la autoridad competente y pago de los respectivos derechos pecuniarios. La solicitud del examen de suficiencia de una, o de varias asignaturas, sin que se supere el 50% del total de ellas de un plan de estudios, se debe presentar por escrito ante la Dirección Académica o quien haga sus veces. El examen de suficiencia se presentará ante el profesor de la asignatura y será siempre una prueba escrita y la nota aprobatoria deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 27. COSTOS DE LOS EXÁMENES.- A excepción de los exámenes bajo la forma de parcial, final y quiz, todos los demás tienen un costo para el alumno, que será fijado en la resolución anual de derechos pecuniarios del periodo académico correspondiente, de acuerdo con el tipo de examen, y su pago debe ser un prerrequisito para presentar el respectivo examen.

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES PARA REPETIR ASIGNATURA

ARTÍCULO 28. DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.- Una asignatura se aprueba cuando la evaluación definitiva resultante de la sumatoria de pruebas parciales, final, autoevaluación y de exámenes cortos, trabajos y talleres sea superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 29. DE LA PÉRDIDA DE SEMESTRE O DE ASIGNATURAS.- Los alumnos que se encuentren matriculados en los programas, perderán el semestre cuando no aprueben tres (3) o más asignaturas en el mismo período académico y deberán repetirlo. Aquellos alumnos que pierdan hasta dos (2) asignaturas podrán inscribirse en los cursos remediales que para el caso organice la unidad académica respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LA CALIFICACIÓN Y DE LA PÉRDIDA DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 30. CALIFICACIÓN.- Se entiende por calificación, el resultado en términos cuantitativos o numéricos de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, para medir el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el proceso de formación, en un período académico determinado.

ARTÍCULO 31. ESCALA DE CALIFICACIONES.- La escala de calificaciones va de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5) con una sola cifra decimal.

En el caso de haber centésimas se hará una aproximación a la décima de 5 en cinco, así:

De 1 a 5, se desconoce por defecto.

De 6 a 9, se aproxima por exceso.

ARTÍCULO 32. ASIGNATURA APROBADA.- Una asignatura se considera aprobada cuando la calificación del cómputo final sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 33. ESCALA DE VALORACIÓN.- El estudiante tendrá derecho a un mínimo dos (2) exámenes parciales, programados a lo largo del período académico, un examen final, exámenes cortos, trabajos escritos y su respectiva sustentación y autoevaluación. Su valoración se realizará de la siguiente manera:

Primer examen parcial: 20%

Segundo examen parcial: 20%

Examen final: 30%

Trabajos, talleres, sustentaciones, investigaciones: 25%

Autoevaluación: 5%

ARTÍCULO 34. PÉRDIDA DEL PERÍODO ACADÉMICO.- El estudiante que pierda tres o más asignaturas pierde el período académico. En tal caso, tendrá la oportunidad de repetir hasta por segunda vez el semestre, previa solicitud escrita a la autoridad académica de su programa y aprobado por éste.

ARTÍCULO 35. PÉRDIDA DE UNA ASIGNATURA POR SEGUNDA VEZ.- No tendrá oportunidad de habilitarla en el periodo siguiente y por consiguiente debe repetirla obligatoriamente, en caso de volver a perderla, perderá el cupo y causará el retiro de la Corporación.

ARTÍCULO 36. DISCRECIONALIDAD DE LA CORPORACIÓN PARA AUTORIZAR REPETICIÓN.- Cuando un estudiante en un período académico haya perdido (3) o más asignaturas, deberá repetir todas las asignaturas del semestre, siempre y cuando a juicio del Consejo Académico pueda ser aceptado para repetir.

ARTÍCULO 37. RETIRO DE LA CORPORACIÓN.- El estudiante que se encuentre en cualquiera de estas dos situaciones:

Que pierda por tercera vez un período académico.

Que pierda por tercera vez una asignatura. En tales casos, el estudiante deberá retirarse de la Corporación por un período académico y si reincide, quedará dos períodos fuera, si continúan las mismas causales definitivamente queda fuera de la Corporación.

ARTÍCULO 38. DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN.- Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito, ante el Coordinador del Programa o quien haga sus veces, revisión de cada una de las pruebas escritas presentadas, después de haberla solicitado al profesor titular y una vez éste haber mantenido la nota.

ARTÍCULO 39. SEGUNDA OPORTUNIDAD DE REVISIÓN.- Si efectuada la revisión, el estudiante juzga que aún ésta no está correctamente evaluada, podrá pedir por escrito en los cinco (5) días hábiles siguientes a la revisión y ante el Coordinador del Programa o quien haga sus veces, que se le asigne un nuevo calificador. La nota que asigne este jurado será definitiva. Un alumno no puede solicitar más de dos revisiones durante un período académico.

ARTÍCULO 40. RECLAMOS SOBRE LAS CALIFICACIONES FINALES.- El plazo para hacer la reclamación sobre el posible error en el registro de notas, vence diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de los resultados, objeto de la reclamación. Ésta debe ser presentada por escrito al Coordinador del Programa o quien haga sus veces, quien determinará qué

profesor debe hacer la correspondiente revisión. El resultado así obtenido no da lugar a nueva reclamación.

CAPÍTULO IX

DE LOS REGÍMENES DE TRANSFERENCIAS TRASLADOS Y RETIROS

ARTÍCULO 41. TRANSFERENCIA.- Es el proceso mediante el cual se acreditan en la Corporación las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación legalmente reconocida, cuyos contenidos curriculares conduzcan a los objetivos de las asignaturas del programa académico de la Corporación al que ingresa el estudiante.

ARTÍCULO 42. APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.- El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

Por solicitud individual.

Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre de un programa.

Por convenio Institucional.

ARTÍCULO 43. CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA.- Para efectos del derecho de transferencia, se aplicarán los siguientes criterios:

- La Corporación podrá aceptar transferencia cuando se tenga disponibilidad de cupos.
- Una materia se considera aprobada cuando, de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, cuando la Corporación encuentre que los objetivos o contenidos sean diferentes, o que la intensidad de una asignatura es inferior de la que se ofrece en un plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.
- El aspirante deberá haber cursado las últimas asignaturas en la Institución de la cual proviene con una antigüedad no inferior a cinco (5) años.
- Quien ingrese a la Corporación por transferencia, deberá cursar en ella para graduarse por lo menos el 20% de las asignaturas del programa.
- El alumno interesado en la transferencia deberá pagar los costos estipulados por la Corporación.
- La Corporación hará evaluación de contenidos por asignatura para ser asimilada

ARTÍCULO 44. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.- La solicitud de transferencia se presentará por escrito y debidamente motivada ante la Dirección Académica y con lo siguiente:

- Certificados originales expedidos por la institución de procedencia con firma auténtica, que incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, su calificación, número de créditos académicos y su intensidad horaria. Contenido de las asignaturas cursadas.
- Las asignaturas cursadas que desee transferir deben tener una nota mínima de 3.0.
- Constancia de buena conducta, expedida por la Institución de procedencia.
- Constancia de pago de los costos administrativos por el proceso de la transferencia, a favor de la Corporación.

ARTÍCULO 45. TRASLADO.- El traslado es el paso interno dentro de la misma Institución de un estudiante de un programa académico a otro, con el consiguiente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes a los dos programas.

ARTÍCULO 46. SEMESTRE COMÚN.- El semestre de cualquier carrera ofrecido por La Corporación, que sea común, permite al estudiante que se traslade a otro programa homologándole el semestre aprobado.

ARTÍCULO 47. SOLICITUD DE TRASLADO.- La solicitud de traslado se hará por escrito, debidamente motivada ante el Director Académico, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Nota superior a tres punto cero (3.0)

ARTÍCULO 48. DOS O MÁS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.- La Corporación ofrece al estudiante la posibilidad de hacer dos programas de formación de manera paralela, para lo cual el alumno tendrá que cursar las asignaturas que no haya visto, o no estén incluidas en la estructura del programa inicialmente seleccionado.

ARTÍCULO 49. REINGRESO.- Se entiende por reingreso la autorización otorgada por la Dirección Académica a un estudiante, para que continúe regularmente los estudios en la Institución, después de haber cumplido con la sanción de suspensión, de no renovación de matrícula, o por retiro voluntario.

PARÁGRAFO. El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación.

ARTÍCULO 50. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA EN CASO DE REINGRESO.- El estudiante de reingreso que sea admitido, deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento para la renovación de la matrícula, cuando haya sido sancionado.

CAPÍTULO X DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 51. HOMOLOGACIÓN. Se entiende por homologación de asignaturas para un programa de la Corporación, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado por ésta u otras instituciones de educación superior.

PARAGRAFO 1. En los casos de transferencia, reingreso, reingreso con traslado o traslado, la comunicación de las homologaciones será enviada, en el correspondiente formato, por el Director Académico o quien haga sus veces a Registro Académico. En todos los casos, se dará copia de la respectiva homologación al estudiante.

ARTÍCULO 52. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN. Se hará un estudio de homologación en los siguientes casos:

- a. Cuando haya modificaciones en el Programa Académico.
- b. Por reingreso a la Corporación a semestres diferentes al primero.
- c. Por traslado de un programa académico a otro, dentro de la Corporación.
- d. Por transferencia de una Institución de Educación Superior aprobada, a un programa académico de la Corporación.
- e. Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión y ha cursado materias en algún programa de la Corporación.
- f. Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión y ha cursado materias en Instituciones de Educación Superior aprobadas, distintas de la Corporación.
- g. Cuando un estudiante está matriculado simultáneamente en dos (2) programas académicos de la Corporación.
- h. Cuando un estudiante cursa una asignatura en reemplazo de otra, con autorización del Coordinador del Programa Académico o quien haga sus veces.
- i. Cuando un estudiante realiza una pasantía, prácticas en instituciones públicas y privadas u otras actividades de servicio social certificadas.

ARTÍCULO 53. CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN. Los criterios que se tendrán en cuenta para el proceso de homologación son:

- a. El contenido curricular de las asignaturas.
- b. El tipo de asignatura.
- c. El tiempo transcurrido desde que la asignatura fue cursada.
- d. La intensidad horaria.
- e. El número de créditos.
- f. Las que el Comité Curricular del programa académico considere necesarias.

PARAGRAFO 1. Cuando en un proceso de homologación, los criterios tenidos en cuenta difieran de los que ofrece la Corporación, se procederá en todos los casos a realizar un examen de Convalidación.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54. DE LA DISCIPLINA.- El ejercicio de las acciones disciplinarias previstas en el presente capítulo, busca garantizar el orden y mantener los valores que favorezcan la convivencia de los miembros de la Corporación, siempre tomando como referencia los códigos normativos existentes para el efecto y el presente reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 55. SANCIONES.- Las conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura institucional que atente contra la Constitución de la República, las leyes, los estatutos y reglamentos institucionales, contra el orden académico institucional y reglamentos; o contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad estudiantil, se sancionarán según su gravedad así:

- Amonestación privada y verbal que la impondrá el Director Académico.
- Amonestación pública, es la sanción impuesta por el Consejo Académico mediante fijación en lugar público.
- Suspensión impuesta por el Rector hasta por cinco (5) días hábiles, previo estudio que del caso hiciere el Consejo Académico.
- Matrícula condicional, que la impondrá el Consejo Académico.
- Cancelación de la matrícula por un semestre, que la impondrá el Consejo Directivo, previa remisión que del caso realice el Consejo Académico.
- La expulsión que la impondrá el Rector, previo concepto del Consejo Directivo. Esta sanción inhabilitará al estudiante para reingresar a la Institución.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales correspondientes; de toda sanción deberá quedar constancia escrita en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Previo concepto del Consejo Académico, los estudiantes, a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos que se les hubiere otorgado.

ARTÍCULO 56. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.- Según la naturaleza del hecho, las faltas se calificarán de leves y graves. Las leves se sancionarán con amonestación privada. Las graves se sancionarán con amonestación pública, matrícula condicional o expulsión según lo considere el Consejo Académico.

ARTÍCULO 57. FALTAS DISCIPLINARIAS.- Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

- El incumplimiento de los deberes consignados en el Artículo 23 del presente Estatuto.
- Todo acto tendiente a impedir la libre movilización en las dependencias de la Corporación Regional de Educación Superior, del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
- Todo acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, de la asistencia a clases, o laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se someta colectiva o individualmente.
- Todo acto contra las personas, la Institución o las cosas, establecido como ilícito por el Código Penal o el Código de la Infancia y Adolescencia, sin perjuicio de las sanciones previstas.
- El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Corporación Regional de Educación Superior.
- La falsificación de documentos.
- La suplantación de personas.
- La retención, el hurto, el daño en bienes de la Corporación Regional de Educación Superior, de sus directivos, empleados, estudiantes o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos.
- La retención, intimidación o el chantaje a profesores, directivos y demás autoridades de la Corporación.
- Cualquier acto que conlleve desprestigio para la Corporación o sus instancias académicas o administrativas.

ARTÍCULO 58. FORMULACIÓN DE CARGOS.- Las autoridades competentes determinadas por los Estatutos conocerán los hechos motivo de sanción, y procederán a comunicar a través de la autoridad administrativa o académica de La Corporación al estudiante inculcado, los cargos que se le formulen. El inculcado tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, ante la Secretaría General en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa.

PARÁGRAFO. Si el inculcado no se hallare o se negare a notificarse, esta se hará por edicto, fijándolo en la Secretaría General y/o en la cartelera institucional, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 59. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente procederá a calificar la falta y aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar, dentro de los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 60. RECURSO DE REPOSICIÓN.- Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el Artículo 52 del presente Reglamento, podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 61. RECURSO DE APELACIÓN.- Contra la providencia que imponga la sanción de expulsión, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Directivo. Los recursos se interpondrán por escrito motivados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor a quince (15) días hábiles, cuando se trate de la apelación.

ARTÍCULO 62. NOTIFICACIONES.- Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión del estudiante serán notificadas personalmente en Secretaría General de La Corporación o mediante edicto público. Si ello no fuere posible, se hará por medio de edicto, fijado en lugar visible, de la Secretaría General de la Institución, por el término de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 63. DISTINCIONES.- La Corporación Regional de Educación Superior, considerando que es necesario imponer distinciones a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico o por la representación de la Institución en eventos académicos, deportivos y culturales, entregará las siguientes distinciones:

- Beca de honor. La Corporación otorgará a través de Rectoría una Beca de honor al estudiante que obtenga el mayor promedio de calificaciones de toda la Institución y cuya nota promedio no sea inferior a cuatro punto ocho (4.8) y sin haber perdido ninguna asignatura. La beca consiste en un subsidio académico, correspondiente al 100% del valor de la matrícula, y será entregada semestralmente. La beca de honor no incluye gastos administrativos (25%) los cuales serán cancelados por el estudiante beneficiario de dicha distinción. Esta distinción sólo es válida por un (1) semestre, a no ser que el estudiante premiado, continúe siendo el mejor de la Corporación hasta la culminación de su programa de formación.

- En el caso de los beneficiados por el sistema de becas, y/o descuento los estudiantes deberán demostrar que su promedio mínimo académico es de cuatro punto cero (4.6), de acuerdo con las características establecidas; de lo contrario perderán este beneficio.
- Felicitaciones escritas. Son otorgadas por el Consejo Académico, Rector o Director académico.
- Diploma de exaltación de méritos. Éste es otorgado por el Consejo Directivo.
- Grado de honor. La Corporación otorgará este grado según el artículo 67 del presente reglamento.
- Trofeos. Son otorgados por la Dirección de Bienestar Universitario.
- Monitorias Docentes. El Consejo Directivo reglamentará su ejercicio.

CAPÍTULO XIII DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO

ARTÍCULO 64. DE LOS EGRESADOS.- Se considera egresado al estudiante que haya cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios del programa académico.

ARTÍCULO 65. DERECHO AL TÍTULO.- El estudiante regular que haya terminado y aprobado todos los créditos de su programa de acuerdo con el plan de estudios correspondiente y cumplido con los requisitos previos de grado, tiene derecho a recibir el título que ofrezca la Institución para dicho programa.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS DE GRADO.- Para acceder a la titulación correspondiente, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber culminado satisfactoriamente con todos los créditos académicos establecidos en su programa de formación.
- Presentar un Proyecto de Grado, que corresponde a un ejercicio investigativo que desarrolla durante su proceso de formación.
- En caso de no desarrollar el proyecto de grado, podrá optar por su participación en un diplomado en profundización inherente a su programa de formación y que es ofrecido por la Corporación.

ARTÍCULO 67. REGLAMENTO PARA TRABAJO DE GRADO.- Se entiende por trabajo de grado la presentación del informe escrito correspondiente a un ejercicio investigativo desarrollado por el estudiante con el acompañamiento de la Institución. El desarrollo de trabajo de grado deberá efectuarse de acuerdo con la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Para sustentar el trabajo de grado, los aspirantes a grado deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 68. PLAZO DE GRADO.- El estudiante que no se haya graduado dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha última en que hubiese cursado y aprobado todas las asignaturas del programa, deberá someterse a la actualización académica que para estos casos lo determine el Consejo Académico.

ARTÍCULO 69. CEREMONIAS DE GRADO.- La Corporación a través del Consejo Directivo, fijará cada año las fechas para las ceremonias de grados colectivos y los plazos para entregar la documentación respectiva. El estudiante podrá solicitar grado privado por intermedio de la Dirección Académica, este grado se realizará en la fecha y lugar que determine la Institución.

ARTÍCULO 70. GRADO DE HONOR.- La Corporación otorgará grado de honor a los alumnos que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional, hayan obtenido un promedio de calificaciones en toda su carrera no inferior a cuatro punto ocho (4.8), sin haber tenido que habilitar ninguna de las asignaturas del plan de estudios respectivos.

El grado de honor es concedido por el Consejo Académico.

PARAGRAFO: Adicionalmente el Consejo Directivo podrá otorgar grados de honor a quienes por su labor social en pro de la comunidad, de la educación y de la institución representen el merito para obtener grado de honor, aun sin cursar las asignaturas de un programa y que hallan mostrado mediante su labor la idoneidad para merecerlo.

ARTÍCULO 71. GRADO PÓSTUMO.- La Corporación otorgará grado póstumo en ceremonia especial al estudiante que fallezca y que haya cursado y aprobado por lo menos el (75%) del plan de estudios en el que se encontraba matriculado. Estos grados deberán ser autorizados por el Consejo Académico por parte del Coordinador del Programa o quien haga sus veces, del cual hace parte el estudiante.

CAPÍTULO XIV DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 72. EDUCACIÓN VIRTUAL. Los procesos de educación virtual de la Corporación permiten que toda la comunidad académica interactúe y construya conocimiento, mediante el uso apropiado y creativo de las plataformas educativas con las cuales cuenta. Lo anterior permite que sus estrategias formativas se orienten hacia metas concretas, significativas y motivadoras, en aras de la cualificación de sus profesionales.

ARTÍCULO 73. AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE. Para la Corporación los ambientes virtuales son un conjunto de espacios y herramientas de trabajo, búsqueda, presentación, procesamiento y recopilación de la información, vías de comunicación interactiva, dispositivos de enlace que permiten el flujo de información, objetos de conocimiento, procesos formativos y evaluativos, los cuales constituyen un campus virtual que tiene como base la orientación pedagógica específica y los dispositivos didácticos que ayudan y garantizan el aprendizaje y su aplicación.

ARTÍCULO 74. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE MODALIDAD VIRTUAL. La Corporación podrá ofrecer programas académicos en modalidad virtual, de acuerdo a la normatividad vigente, establecida para tal fin y las disposiciones generales del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 75. VIRTUALIDAD COMO APOYO A LO PRESENCIAL. La Corporación podrá hacer uso de sus plataformas educativas virtuales como apoyo y complemento de las asignaturas presenciales, con el objetivo de orientar y supervisar el trabajo independiente de los estudiantes, para ello, la corporación deberá:

- a. Brindar la inducción pertinente a docentes y estudiante y dar acompañamiento permanente en su proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b. Garantizar el acceso continuo e ininterrumpido a la plataforma.

ARTÍCULO 76. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIRTUAL. Estará regido por lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento Estudiantil y; adicionalmente, deberán enviar los documentos por correo certificado, a la sede registrada en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 78. DE LA MATRÍCULA. El estudiante virtual deberá solicitar su valor de matrícula, indicando su código estudiantil de admisión o documento de identidad, a través de la página web de la Corporación y realizar una consignación nacional en la entidad financiera destinada para ello.

PARAGRAFO. Es obligación de todo estudiante escribir el código estudiantil o el documento de identidad en el recibo de pago de la matrícula.

ARTÍCULO 79. DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA. Para realizar la matrícula académica, el aspirante debe:

- a. Presentar el recibo de pago debidamente sellado por el banco.
- b. Los estudiantes deberán diligenciar el formato de matrícula académica publicado en la página web de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de las fechas previstas para ello.

PARAGRAFO 1. Los estudiantes deberán enviar los documentos por correo certificado, a la sede registrada en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 80. MODULO DE INDUCCIÓN. Todo estudiante virtual que haya realizado su proceso de matrícula financiera y académica, tendrá acceso a un modulo de Inducción para Estudiantes Nuevos, el cual le permitirá reforzar conceptos sobre educación virtual y el funcionamiento y características de la plataforma de la Corporación.

ARTÍCULO 81. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. El proceso de evaluación y calificación de los programas de formación virtual, estará regida por lo dispuesto en este Reglamento Estudiantil, en sus Capítulos VI, VII y VIII.

PARAGRAFO 1. Las pruebas ONLINE muestran los resultados de manera inmediata, y el estudiante podrá saberlo en su vínculo Mis Calificaciones. En otros casos (trabajos, proyectos, etc.) el docente u orientador, deberá informar al estudiante el resultado de la evaluación, dentro de un término prudente.

PARAGRAFO 2. Todas las pruebas parciales y finales para estudiantes de educación virtual, deberán ser aplicadas dentro de la plataforma virtual de la Corporación. En casos excepcionales se requiere la autorización del Coordinador del Programa Académico o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 3. Se entenderá como inasistencia cuando el estudiante en modalidad virtual no interactúe en las actividades propuestas e incumpla en la entrega de los trabajos.

ARTÍCULO 82. En atención al uso intensivo de las plataformas para el aprendizaje en línea, el estudiante de modalidad virtual deberá respetar las normas vigentes relacionadas con la propiedad intelectual y los derechos de autor.

PARAGRAFO 1. La violación de las normas de propiedad intelectual se consideran como una falta disciplinaria grave y está sujeta a las sanciones que imponga Consejo Directivo de la Corporación.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Cali, a los 10 días del mes de Octubre de 2012.



Corporación
CRES
Corporación Regional de Educación Superior CRES.
Institución de Educación Superior
Planamiento Jurídico 1990 de febrero 14 de 1990

PABLO FRANCISCO LOPEZ I.
Rector

SANDRA MILENA GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria General